

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONTAMARTA

Anuncio

No habiéndose presentado ninguna alegación durante el periodo de exposición pública en el expediente de modificación del artículo 4.2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencia y estancia en la Residencia de la Tercera Edad de Montamarta, en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales se considera definitivamente aprobada dicha modificación.

En consecuencia, el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de asistencia y estancia en la Residencia de la Tercera edad de Montamarta, queda redactado de la siguiente manera:

“4.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

4.2.1.- Persona valida o independiente.

- Habitación individual.....1.225 euros.
- Habitación doble.....1050 euros.

4.2.2.- Persona asistida o dependiente.

- Circunstancias indicadoras del grado de dependencia de los usuarios:

1. Alimentación.
2. Movilidad.
3. Aseo personal.
4. Vestido.
5. Uso del inodoro.
6. Continencia de esfínteres.

Usuarios en que concurren hasta tres de las circunstancias anteriormente señaladas.

Grado I.....1.250 euros. Habitación doble.

Grado I.....1.425 euros. Habitación individual.

Usuarios en que concurren hasta cinco de las circunstancias anteriormente señaladas.

Grado II.....1.300 euros. Habitación doble.

Grado II.....1.475 euros. Habitación individual.

Usuarios en que concurren las seis circunstancias anteriormente señaladas.

Grado III.....1.350 euros. Habitación doble.

Grado III.....1.525 euros. Habitación individual.

Montamarta, 20 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303341

